

Intereses y dividendos recibidos de activos financieros

Los intereses y dividendos devengados con posterioridad al momento de la adquisición se reconocerán como ingresos en la cuenta de pérdidas y ganancias:

➔ Intereses recibidos de activos financieros

Los intereses deben reconocerse utilizando el método del tipo de interés efectivo. Podemos distinguir:

- Los intereses financieros devengados con posterioridad al momento de la adquisición se reconocerán como ingresos en la cuenta de pérdidas y ganancias correspondiente.
- Se registrarán de forma independiente los intereses explícitos devengados y no vencidos en el momento de la adquisición de las obligaciones.

Por ejemplo: adquirimos por 1.040 u.m. un total de 1.000 obligaciones con un valor nominal de 1 u.m. de una empresa con un tipo de interés explícito del 6%, las cuales se emitieron hace 6 meses (30 u.m. de las cuales corresponden a gastos adicionales):

	DEBE	HABER
(251) Valores representativos de deuda a LP [1.040 – 1.000 euros x 0,06 x 6/12 meses]	1.010	
(546) Intereses a CP de valores representativos deuda [1.000 euros x 0,06 x 6/12 meses]	30	
(572) Bancos, c/c		1.040

➔ Dividendos recibidos de activos financieros

Los dividendos se reconocerán cuando se declare el derecho del socio a recibirlo. Si los dividendos proceden de resultados generados con anterioridad a la fecha de adquisición, **no se reconocerán como ingresos y minorarán el valor contable de la inversión.**

En este sentido, para determinar cuándo los dividendos proceden de resultados generados con anterioridad a la fecha de adquisición, se precisa que el juicio sobre si se han generado beneficios se realice exclusivamente a los **beneficios contabilizados en la cuenta de pérdidas y ganancias individual desde la fecha de adquisición.**

De esta forma, los dividendos discrecionales devengados con posterioridad al momento de la adquisición de las acciones o participaciones deben reconocerse como ingresos en la cuenta de pérdidas y ganancias cuando se declare el derecho del socio a recibirlos. A estos efectos, en la valoración inicial de los instrumentos de patrimonio deben registrarse de forma independiente, atendiendo a su vencimiento, el importe de los dividendos ya acordados previamente por el órgano competente en el momento de la adquisición.

Por ejemplo: adquirimos participaciones de una empresa por 100 u.m. teniendo en cuenta que la misma ha generado unos resultados equivalentes a 10 u.m. de dividendos antes de la adquisición de la misma. El asiento de registro será:

	DEBE	HABER
(250) Inversiones financieras LP en instrumentos patrimonio	90	
(545) Dividendo a cobrar	10	
(572) Bancos, c/c		100

El **dividendo** cuyo importe se espera **cobrar en el corto plazo** se puede valorar por su valor nominal cuando el efecto de no actualizar los flujos de efectivo no sea significativo. **En caso contrario**, el crédito se debe contabilizar por su valor actual y la valoración posterior del activo debe seguir el criterio del coste amortizado.

EJEMPLO 1

La sociedad A adquiere el 100% de las acciones de la sociedad B al inicio del ejercicio N. La sociedad B participa a su vez en la sociedad C desde el ejercicio N-5, fecha de su constitución. El patrimonio neto de la sociedad B y C al inicio del ejercicio N es el que se muestra a continuación:

	B	C
Capital Social	20.000	5.000
Reservas	30.000	40.000

El precio de adquisición de la sociedad B ha sido de 95.000 euros, un importe equivalente al valor teórico contable del patrimonio neto del subgrupo B-C. Inmediatamente después de la adquisición, la sociedad C acuerda el reparto de las reservas acumuladas a la sociedad B.

Se pide: registro contable de dichas operaciones en las sociedades A y B.

Sociedad B

El registro contable en la sociedad B es el siguiente:

	DEBE	HABER
(572) Bancos, c/c	40.000	
(761) Ingresos de participaciones en instrumentos de patrimonio		40.000

Sociedad A

La cuestión a dilucidar es cuál debe ser el tratamiento contable en la sociedad A si la sociedad B, a su vez, reparte este resultado.

Para los ejercicios que se inicien a partir del 1-1-2020, cuando los dividendos distribuidos procedan inequívocamente de resultados generados con anterioridad a la fecha de adquisición porque se hayan distribuido importes superiores a los beneficios generados por la participada desde la fecha de adquisición hasta el momento en que se acuerde el reparto, no se deben reconocer como ingresos, y minoran el valor contable de la inversión.

No obstante, en nuestro ejemplo, en principio, en la medida que la sociedad B también ha generado ingresos desde la fecha de adquisición (a pesar de que la causa sea el dividendo que a su vez ha repartido C), la operación podría llevar a reconocer un ingreso en la sociedad A.

El juicio sobre si se han generado beneficios por la participada se debe realizar atendiendo exclusivamente a los beneficios contabilizados en la cuenta de pérdidas y ganancias individual desde la fecha de adquisición, salvo que de forma indubitada el reparto con cargo a esos beneficios deba calificarse como una recuperación de la inversión desde la perspectiva de la entidad que recibe el dividendo.

Pues bien, en el caso que nos ocupa es claro que el subgrupo B-C no ha generado beneficios desde la fecha de adquisición y, por lo tanto, que el dividendo de contabilizarse en la sociedad A como una recuperación de la inversión en B.

Por lo tanto, el tratamiento contable en la sociedad A sería el siguiente:

	DEBE	HABER
(572) Bancos, c/c	40.000	
(250) Inversiones financieras a LP en instrumentos de patrimonio		40.000

Activos financieros a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias

→ Clasificación

Un activo financiero deberá incluirse en esta categoría salvo que proceda su clasificación en alguna de las restantes categorías de activos financieros.

No obstante, una empresa puede, en el momento del reconocimiento inicial, designar un activo financiero **de forma irrevocable** como medido al valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias, que se hubiera podido incluir en la categoría de coste amortizado, si haciéndolo **elimina o reduce significativamente una incoherencia de valoración** o asimetría contable que surgiría en otro caso de la valoración de los activos o pasivos sobre bases diferentes.

En concreto, los **activos financieros mantenidos para negociar** se incluirán obligatoriamente en esta categoría. Se entienden como tales, aquellos que se adquieran con el objetivo de venderlos en el corto plazo (por ejemplo, valores representativos de deuda o instrumentos de patrimonio cotizados).

ACLARACIONES

En este sentido se pronuncia la DT 2ª del RD 1/2021, indicando que “las modificaciones en los criterios de clasificación y valoración de instrumentos financieros se deberán aplicar de forma retroactiva, de conformidad con lo dispuesto en la NRV 22ª PGC.

La fecha de primera aplicación será el comienzo del primer ejercicio que se inicie a partir del 1 de Enero de 2021. La diferencia de valoración que surja en los activos y pasivos se reconocerá en una partida de reservas”.

Con carácter general, los **instrumentos de patrimonio** (es decir, las inversiones en acciones y participaciones en otras entidades) incluidos en la antigua cartera de activos financieros disponibles para la venta se reclasificarán a la categoría de activos financieros a valor razonable con cambios en patrimonio neto, salvo que la empresa decida su incorporación a la cartera de activos financieros a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias, en cuyo caso, la ganancia o pérdida acumulada se contabilizará en una cuenta de reservas, según dispone la DT 2ª RD 1/2021.

Esta incorporación se efectuará de manera **irrevocable**, siempre que dichos instrumentos de patrimonio no se mantengan para negociar ni deban valorarse al coste.

➔ **Valoración inicial**

Los activos financieros incluidos en esta categoría se valorarán inicialmente por su valor razonable, que, salvo evidencia en contrario, será el precio de la transacción, que equivaldrá al valor razonable de la contraprestación entregada. Los costes de transacción que les sean directamente atribuibles se reconocerán en la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio.

➔ **Valoración posterior**

Después del reconocimiento inicial, la empresa valorará los activos financieros comprendidos en esta categoría a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias.

EJEMPLO 2

El 1 de Julio se adquieren en Bolsa para la cartera de “activos financieros a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias” 1.000 acciones de 10 euros de valor nominal al 240%. Los gastos ascienden a 180 euros y las acciones llevan incorporando un dividendo de 3 euros por acción, el cual se cobra el 1 de Agosto.

El 31 de Diciembre las acciones cotizan al 235%, teniendo en cuenta que los gastos de venta ascienden a 200 euros.

El 2 de Febrero del año siguiente se procede a la venta de las acciones al 225%. Los gastos ascienden a 120 euros.

Se pide: contabilizar las operaciones anteriores.

1 de Julio

En esta fecha se procede a la adquisición de las acciones:

	DEBE	HABER
(540) Inversiones financieras a CP en instrumentos de patrimonio [1.000 acciones x 10 euros x 240% – 1.000 acciones x 3 euros]	21.000	
(669) Otros gastos financieros	180	
(545) Dividendo a cobrar	3.000	
(572) Bancos, c/c		24.180

1 de Agosto

Aquí procedemos al cobro del dividendo, no teniendo en cuenta la retención del mismo ya que en el enunciado no se nos indica nada al respecto.

	DEBE	HABER
(572) Bancos, c/c	3.000	
(545) Dividendo a cobrar		3.000

31 de Diciembre

En esta fecha, las acciones cotizan al 235% y los gastos de venta serían de 200 euros. Por tanto, corresponde efectuar el siguiente ajuste:

(+) Valor razonable = 1.000 acciones x 10 euros x 235% = 23.500 euros

(-) Valor contable = 21.000 euros

(=) Ajuste = 2.500 euros

Aclaración: debemos tener en cuenta que los gastos de venta no se deducen a la hora de calcular la valoración posterior de los activos.

	DEBE	HABER
(540) Inversiones financieras a CP en instrumentos de patrimonio	2.500	
(7632) Beneficios de activos financieros a VR con cambios en PN		2.500

2 de Febrero

En esta fecha se procede a la venta de las acciones al 225%, para lo cual vamos a proceder a actualizar con anterioridad el valor razonable de nuestra cartera.

(+) Valor razonable = 1.000 acciones x 10 euros x 225% = 22.500 euros

(-) Valor contable = 23.500 euros

(=) Ajuste = -1.000 euros

	DEBE	HABER
(6632) Pérdidas de activos financieros a VR con cambios en PN	1.000	
(540) Inversiones financieras a CP en instrumentos de patrimonio		1.000

	DEBE	HABER
(572) Bancos, c/c	22.380	
(669) Otros gastos financieros	120	
(540) Inversiones financieras a CP en instrumentos de patrimonio		22.500

Aclaración: aunque en este ejemplo hemos actualizado la totalidad de la cartera a valor razonable antes de vender, cuando vayamos a enajenar la totalidad de una cartera incluida en esta categoría de activos financieros no es necesario actualizar antes a valor razonable y después enajenar. Se puede proceder directamente a registrar la venta, llevando la diferencia a la cuenta de PyG correspondiente.

EJEMPLO 3

Una empresa adquiere 200 derechos de suscripción por importe de 5 euros la unidad, con el fin de adquirir acciones del BSCH que amplía capital en la proporción de 1 acción nueva x 5 acciones antiguas. Las acciones tienen un nominal de 10 euros y se emiten al 390%. Satisface por gastos de la operación 80 euros. La adquisición de las acciones se hace con ánimo especulativo.

Vamos a comprobar si se cumplen aquí todos los requisitos para contabilizar en la cartera de activos financieros mantenidos para negociar:

1. Se trata de un instrumento de patrimonio o valor representativo de deuda -> Sí. Los derechos de suscripción son títulos que nos van a posibilitar la adquisición de acciones de una empresa.
2. ¿Se adquieren con el propósito de vender a CP? De acuerdo con lo que dispone el enunciado, entendemos que sí ya que esta adquisición se hace con un ánimo especulativo.

El valor razonable de nuestra adquisición es el siguiente, sin tener en cuenta los costes de transacción que se contabilizarán en PyG:

(+) Derechos de suscripción = 200 derechos x 5 euros = 1.000 euros

(+) Acciones = [200 derechos x (1/5)] x 10 euros x 390% = 1.560 euros

	DEBE	HABER
(540) Inversiones Financieras Temporales en Instrumentos de Patrimonio [(200 títulos x 5 euros) + (40 acciones x 10 euros x 390%)]	2.560	
(669) Otros gastos financieros	80	
(572) Bancos, c/c		2.640

Por su parte, a 31 de Diciembre, tenemos el dato de que la cotización en la Bolsa de Madrid es del 690%.

De este dato podemos concluir que el valor razonable de nuestra cartera es:

$$\text{Valor razonable} = 40 \text{ acciones} \times 10 \text{ euros} \times 690\% = 2.760 \text{ euros}$$

Por tanto, tenemos un beneficio procedente de estos títulos ya que a 31 de Diciembre tienen un valor superior a su valor contable inicial.

	DEBE	HABER
(540) Inversiones Financieras Temporales en Instrumentos de Patrimonio [2.760 – 2.560]	200	
(7630) Beneficios de cartera de negociación		200

ACLARACIONES

- Los gastos de adquisición y enajenación de esta cartera se contabilizan generalmente en la cuenta (669) Otros gastos financieros. No obstante, cuando el enunciado hable explícitamente de “comisiones iniciales”, se utilizará la cuenta (626) Servicios bancarios y similares.
- Cuando tengamos varias acciones valoradas por distinto importe, vamos a calcular el **precio medio ponderado** de las mismas en el caso de que tengamos que dar de baja o actualizar a valor razonable.
- Cuando vayamos a enajenar **una parte de la cartera**, podemos actualizar previamente el valor de todos los activos y contabilizar el resultado, aunque no sea fin de ejercicio.

Activos financieros a coste amortizado

Dentro de esta partida se encuadran, entre otros, los siguientes activos financieros:

- Valores representativos de deuda, **admitidos o no a cotización en un mercado activo**, con una fecha de vencimiento fijada y **flujos de efectivo contractuales** determinados, siempre que la empresa tenga la intención y capacidad de conservarlos hasta su vencimiento. **Los flujos de efectivo contractuales** son aquellos que llevan implícitos cobros de principal e intereses sobre el importe del principal pendiente, sin perjuicio de que la operación se acuerde a un tipo de interés cero o por debajo de mercado. A modo de ejemplo, se clasificarían en esta categoría:
 - Los bonos con fecha de vencimiento determinada cuyos cobros de principal e intereses están vinculados a un índice de inflación.
 - Los bonos con fecha de vencimiento determinada y por el que se cobra un tipo de interés de mercado variable.

- b) Créditos por operaciones comerciales. Son activos financieros que se originan en la venta de bienes y prestación de servicios por operaciones de tráfico de la empresa con cobro aplazado.
- c) Créditos por operaciones no comerciales. Son activos financieros que no tienen origen comercial, cuyos cobros son de cuantía determinada o determinable y **NO se negocian en un mercado activo**, procediendo de operaciones de préstamo o crédito concedidos por la empresa.

Los préstamos participativos con retribución contingente y las cantidades aportadas en un contrato de cuenta en participación pasan a incluirse en la cartera de activos financieros al coste (o coste incrementado).

ACLARACIONES

La antigua cartera de inversiones mantenidas hasta el vencimiento se ha suprimido, por lo que los valores representativos de deuda que se incluían en esta categoría pasarán a la cartera de Activos financieros a coste amortizado.

→ Valoración inicial

Tenemos dos reglas para la valoración inicial de esta cartera:

- Regla general. Los activos financieros incluidos en esta categoría se valorarán inicialmente por su valor razonable que, salvo evidencia en contrario, será el precio de la transacción, que equivaldrá al **valor razonable de la contraprestación entregada más los costes de transacción que les sean directamente atribuibles**. Entre estos costes se incluyen:
 - ✓ Honorarios y comisiones pagadas a agentes, asesores e intermediarios, tales como las de corretaje.
 - ✓ Gastos de intervención de fedatario público.
 - ✓ Impuestos y otros derechos que recaigan sobre la transacción.

Por su parte, se excluyen los siguientes gastos: primas o descuentos obtenidos en la compra, gastos financieros, costes de mantenimiento así como costes administrativos internos.

- Excepción. En los créditos por operaciones comerciales con vencimiento no superior a un año y que no tengan tipo de interés contractual, los créditos al personal, los dividendos a cobrar y los desembolsos exigidos sobre instrumentos de patrimonio, cuyo importe se espera recibir a corto plazo, se podrán valorar por su **valor nominal** cuando el efecto de no actualizar los flujos de efectivo no sea significativo.

EJEMPLO 4
Regla General

Se venden mercaderías el 1 de Octubre de X8 por importe de 10.000 euros, pactándose el cobro para el 1 de Octubre de X9 según el contrato que establece un tipo de interés del 7%. La operación se instrumenta en una letra de cambio.

Aplicaremos la regla general en este ejemplo, ya que existe un tipo de interés contractual, no cumpliéndose así uno de los requisitos para aplicar la excepción.

➔ 1 de Octubre de X8

	DEBE	HABER
(4310) Clientes, efectos comerciales a cobrar	12.100	
(700) Venta de mercaderías		10.000
(477) HP IVA Repercutido		2.100

El importe de la letra que obtendremos el 1 de Octubre de X9 es de 12.947 euros, es decir, $12.100 \times (1 + 0,07)$.

➔ 31 de Diciembre de X8

Aplicando lo aprendido en la unidad dedicada a los Criterios de Valoración del PGC, a 31 de diciembre de X8 la valoración a coste amortizado de este crédito es la siguiente:

$$\text{Valor a 31/12/X8} = 12.100 \times (1 + 0,07)^{3/12} = 12.306,41 \text{ euros}$$

Esto es, al haber transcurrido 3 meses desde que se formalizó la letra de cambio, se habrán devengado intereses por la diferencia entre el coste amortizado a 31 de Diciembre, es decir, 12.306,41 euros, y el valor inicial de la deuda, que son 12.100 euros. Estos intereses devengados en estos 3 meses tendremos que contabilizarlos:

	DEBE	HABER
(4310) Clientes, efectos comerciales a cobrar	206,41	
(762) Ingresos de créditos		206,41

➔ 1 de Octubre de X9

En esta fecha procedemos al devengo de los intereses restantes, los correspondientes desde 1 de Enero a 1 de Octubre de X9, así como al cobro de la deuda:

	DEBE	HABER
(572) Bancos, c/c	12.947	
(4310) Clientes, efectos comerciales a cobrar		12.306,41
(762) Ingresos de créditos [$12.306,41 \times ((1 + 0,07)^{9/12} - 1)$]		640,59

EJEMPLO 5

Excepción

Se venden mercaderías el 1 de Julio de X8 por importe de 10.000 euros. El cobro se realizará el 15 de Enero de X9 por un importe de 10.080 sin que se haya fijado tipo de interés en el contrato.

Vamos a comprobar si se cumplen aquí todos los requisitos para aplicar la excepción:

1. Se trata de una operación comercial -> Sí se cumple
2. El vencimiento de la operación no es superior al año -> Sí se cumple
3. No existe interés contractual -> Sí se cumple
4. El efecto de no actualizar flujos de efectivo no es significativo -> Sí se cumple

Este último requisito, a pesar de que no nos proporcionan mucha información, entendemos que también se cumple, puesto que los intereses que incorpora la letra (son 80 euros) son insignificantes en relación con el total de la deuda. Por tanto, la contabilización de esta operación el 1 de Julio de X8 será la siguiente:

	DEBE	HABER
(430) Clientes	12.180	
(700) Venta de mercaderías		10.080
(477) HP IVA Repercutido		2.100

En estos casos, si los intereses se incluyen en factura se van a contabilizar conjuntamente con la venta de las mercaderías y no de forma independiente en la cuenta (762).

IMPORTANTE -> Los intereses están exentos de IVA. De ahí que el 21% de IVA solo lo calculemos sobre el precio de las mercaderías, que son 10.000 euros.

EJEMPLO 6

El día 1 de Septiembre de X1 se adquieren en bolsa 500 bonos de 1.000 euros de valor nominal al 105%, ascendiendo los gastos de la operación a 1.500 euros. Dichos títulos producen un interés anual del 12% pagadero por semestres vencidos con fecha 1 de Enero y 1 de Julio.

A su vez, se conoce que la amortización de los títulos se hará pasado dos años, con una prima de reembolso del 4%.

En primer lugar, analizando el tipo de títulos que tenemos comprobamos que son valores representativos de deudas (bonos) que cotizan en Bolsa. Además, tiene fecha de vencimiento fijada y los cobros están determinados. Por tanto, podemos concluir que nos encontramos ante una inversión que se clasificará en la cartera de mantenidas hasta el vencimiento.

El precio de adquisición de los títulos es:

- (+) Valor de los títulos = 500 títulos x 1.000 euros x 105% = 525.000 euros
- (+) Gastos de operación = 1.500 euros
- (-) Intereses devengados y no vencidos = 500 x 1.000 euros x 12% x 2 / 12 = 10.000 euros
- (=) Precio de adquisición = 516.500 euros

Como en el ejemplo anterior, del precio de adquisición tenemos que disminuir el valor de los intereses explícitos devengados y no vencidos en el momento de la compra, que son los correspondientes desde el 1 de Julio al 1 de Septiembre (el enunciado nos indica que los intereses tienen periodicidad semestral).

➔ 1 de Septiembre de X1 por la adquisición de los títulos

	DEBE	HABER
(251) Valores representativos de deuda a LP	516.500	
(546) Intereses a CP de valores representativos de deuda	10.000	
(572) Bancos, c/c		526.500

En este punto, vamos a calcular el tipo de interés efectivo, para lo cual tenemos que conocer cuál es la cantidad que obtendremos semestralmente en concepto de intereses:

$$500 \text{ títulos} \times 1.000 \text{ euros} \times 12\% \times 6/12 \text{ meses} = 30.000 \text{ euros}$$

Por tanto, a partir de aquí tendremos que calcular dicho tipo de interés, teniendo en cuenta que al vencimiento de los bonos vamos a obtener una prima del 4% sobre el valor nominal de estos, es decir, un total de 520.000 euros (500.000 euros de valor nominal x 1,04).

$$526.500 = \frac{30.000}{(1 + TIE_{12})^4} + \frac{30.000}{(1 + TIE_{12})^{10}} + \frac{30.000}{(1 + TIE_{12})^{16}} + \frac{30.000 + 520.000}{(1 + TIE_{12})^{22}}$$

Despejando el TIE en la ecuación anterior, obtenemos un tipo de interés efectivo mensual del 0,970714%.

Aclaración: tendremos en cuenta las siguientes premisas a la hora de igualar los flujos de entrada y salida de efectivo para el cálculo del TIE de una inversión:

- **La salida de tesorería va a ser siempre la cantidad pagada en total por los bonos en el momento de su adquisición, en este caso 526.500 euros.**
- **El primer flujo de efectivo se actualiza 4 meses, ya que hay que tener en cuenta que de los 6 meses del cupón ya han transcurrido los 2 primeros, al haberse adquirido en Septiembre.**

➔ 31 de Diciembre de X1, por los intereses devengados y no vencidos (desde el 1 de Septiembre al 31 de Diciembre)

	DEBE	HABER
(546) Intereses a CP de valores representativos de deuda [500 títulos x 1.000 euros x 12% x 4/12 meses]	20.000	
(251) Valores representativos de deuda a LP	742,85	
(761) Ingresos de valores representativos de deuda` [526.500 x ((1 + 0,00970714)^4 - 1)]		20.742,85

➔ 1 de Enero de X2

	DEBE	HABER
(572) Bancos, c/c	30.000	
(546) Intereses a CP de valores representativos de deuda		30.000

➔ 1 de Julio de X2

	DEBE	HABER
(546) Intereses a CP de valores representativos de deuda [500 títulos x 1.000 euros x 12% x 6/12 meses]	30.000	
(251) Valores representativos de deuda a LP	866,33	
(761) Ingresos de valores representativos de deuda` [[526.500 – 10.000 + 742,85) x ((1 + 0,00970714) ⁶ – 1)]		30.866,33

	DEBE	HABER
(572) Bancos, c/c	30.000	
(546) Intereses a CP de valores representativos de deuda		30.000

➔ 31 de Diciembre de X2

	DEBE	HABER
(546) Intereses a CP de valores representativos de deuda [500 títulos x 1.000 euros x 12% x 6/12 meses]	30.000	
(251) Valores representativos de deuda a LP	918,02	
(761) Ingresos de valores representativos de deuda` [[526.500 – 10.000 + 742,85 + 866,33) x ((1 + 0,00970714) ⁶ – 1)]		30.918,02

	DEBE	HABER
(572) Bancos, c/c	30.000	
(546) Intereses a CP de valores representativos de deuda		30.000

En este momento, el valor contable de los bonos es el siguiente:

- (+) Valor de adquisición = 526.500 euros
- (-) Intereses devengados y no vencidos en el momento de la adquisición = 10.000 euros
- (+) Intereses implícitos a 31/12/X1 = 742,85 euros
- (+) Intereses implícitos a 01/07/X2 = 866,33 euros
- (+) Intereses implícitos a 31/12/X2 = 918,02 euros
- (=) Valor contable = 519.027,20 euros

	DEBE	HABER
(541) Valores representativos de deuda a CP	519.027,20	
(251) Valores representativos de deuda a LP		519.027,20

➔ 1 de Enero de X3

	DEBE	HABER
(572) Bancos, c/c	30.000	
(546) Intereses a CP de valores representativos de deuda		30.000

→ 1 de Julio de X3

	DEBE	HABER
(546) Intereses a CP de valores representativos de deuda [500 títulos x 1.000 euros x 12% x 6/12 meses]	30.000	
(541) Valores representativos de deuda a CP	972,80	
(761) Ingresos de valores representativos de deuda` [519.027,20 x ((1 + 0,00970714) ⁶ – 1)]		30.972,80

	DEBE	HABER
(572) Bancos, c/c	550.000	
(546) Intereses a CP de valores representativos de deuda		30.000
(541) Valores representativos de deuda a CP		520.000

→ Valoración posterior

Estos activos financieros se valorarán a coste amortizado. Los intereses devengados se contabilizarán en la cuenta de pérdidas y ganancias, aplicando el método del tipo de interés efectivo. No obstante lo anterior, los créditos con vencimiento no superior a un año que, de acuerdo con lo dispuesto en la valoración inicial, se valoren inicialmente por su valor nominal, continuarán valorándose por dicho importe, salvo que se hubieran deteriorado.

Cuando los flujos de efectivo contractuales de un activo financiero se modifican debido a las dificultades financieras del emisor, la empresa analizará si procede contabilizar una pérdida por deterioro de valor.

ACLARACIÓN

Cuando el supuesto nos diga expresamente que la empresa no tiene expectativas de recuperar el valor del activo financiero, lo daremos de baja en todo o en parte (dependiendo de lo que diga el enunciado), sin contabilizar ningún deterioro. En los restantes casos, cuando el supuesto deje entrever que es posible que dicho valor pueda recuperarse, seguiremos las reglas de contabilización del deterioro que se verán a continuación.

→ Deterioro de valor

En esta cartera, el deterioro se contabilizará siempre que exista algún evento ocurrido después de su reconocimiento y que ocasione una **reducción o retraso en los flujos de efectivo estimados futuros, que pueden venir motivados por la insolvencia del deudor**. La declaración de concurso del deudor **sí es una causa que indica la posible existencia de riesgo de insolvencia**, por tanto, deberíamos contabilizar el deterioro correspondiente.

No obstante, el simple hecho de que el valor de cotización sea inferior al valor contable, no es representativo del riesgo de insolvencia del emisor, y no se contabiliza ningún deterioro. Resumiendo, para dotar deterioro en el enunciado nos tendrán que dar algún tipo de información acerca de la insolvencia del emisor de los títulos.

La pérdida por deterioro se contabilizará por la diferencia entre su valor en libros y el valor actual de los flujos de efectivo futuros que se estima van a generar, descontados al tipo de interés efectivo calculado en el momento de su reconocimiento inicial. Para los activos financieros a tipo de interés variable, se empleará el tipo de interés efectivo que corresponda a la fecha de cierre de las cuentas anuales de acuerdo con las condiciones contractuales.

Como sustituto del valor actual de los flujos de efectivo futuros se puede utilizar el valor de mercado del instrumento, siempre que este sea lo suficientemente fiable como para considerarlo representativo del valor que pudiera recuperar la empresa.

Las correcciones valorativas por deterioro, así como su reversión cuando el importe de dicha pérdida disminuyese por causas relacionadas con un evento posterior, se reconocerán como un gasto o un ingreso, respectivamente, en la cuenta de pérdidas y ganancias. La **reversión** del deterioro tendrá como límite el valor en libros del crédito que estaría reconocido en la fecha de reversión si no se hubiese registrado el deterioro del valor (dicho de otro modo, la reversión no da lugar a un importe en libros del activo financiero que exceda al coste amortizado que habría sido reconocido en la fecha de reversión si no se hubiese contabilizado la pérdida por deterioro).

ACLARACIÓN

Solamente indicar que, en el caso de que se produzca un retraso en los pagos a realizar por el emisor, tendremos que volver a calcular de nuevo un tipo de interés efectivo, partiendo del **coste amortizado que tengan los títulos en el momento en que nos comuniquen el retraso**. En cambio, lo que se va a contabilizar como deterioro, es la diferencia entre el coste amortizado a comienzos y final del ejercicio.

El reconocimiento de intereses en los activos financieros con deterioro crediticio seguirá las reglas generales, sin perjuicio de que de manera simultánea la empresa deba evaluar si dicho importe será objeto de recuperación y, en su caso, contabilice la correspondiente pérdida por deterioro.

CONCEPTO “Activo financiero con deterioro crediticio”: Según los términos incluidos en la NIIF 9 Instrumentos Financieros, un activo financiero con deterioro crediticio surge como consecuencia de hechos que han generado un impacto perjudicial sobre los flujos de efectivo futuros que se esperan recibir por dicho activo, tales como dificultades financieras del emisor o prestatario, incumplimiento de las cláusulas del contrato o por razones económicas o contractuales.

ESQUEMA CONTABLE DEL DETERIORO

Generalmente, en el momento en que se reconozca que un crédito va a ser de dudoso cobro o existe algún tipo de riesgo de insolvencia del deudor, se realizarán los dos siguientes asientos:

➔ Por el riesgo de insolvencia

	DEBE	HABER
(436) Clientes de dudoso cobro	X	
(430) Clientes		X

➔ Por el reflejo del deterioro

	DEBE	HABER
(694) Pérdidas por deterioro de créditos por operaciones comerciales	X	
(490) Deterioro de valor de créditos por operaciones comerciales		X